

to) para la importación de fleje, chapa y barras de acero y la exportación de eleva lunas para puertas de automóviles, solicita su modificación en el sentido de establecer equivalencias entre las mercancías de importación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Zubia, S. A.», con domicilio en Urquizarán, 4, Elorrio (Vizcaya), por Orden de 21 de junio de 1976 en el sentido de que a efectos de lo establecido en el párrafo 2.º del artículo 4.º del Decreto 1492/1975, de 28 de junio, y del último párrafo del punto 1.7 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 24), se consideran equivalentes las mercancías de importación 1 y 2, autorizadas por Orden de 21 de junio de 1976, o sea:

1. Fleje de acero, laminado en frío, de 0,5 a más de 3 milímetros de espesor (PP. AA. 73.12.C.1, C.2 y C.3).
2. Chapa de acero, laminada en frío, de 0,5 a más de 3 milímetros de espesor (PP. AA. 73.13.D.2.a, D.2.b y D.2.c).

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 25 de febrero de 1975 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 21 de junio de 1976 que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de septiembre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

25433 *ORDEN de 19 de septiembre de 1977 por la que se prorrogua el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Mobiliario Metálico, S. A.» (OFITA).*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Mobiliario Metálico, Sociedad Anónima» (OFITA), en solicitud de que se le prorrogue el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden de 10 de diciembre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 20), ampliada por las de 13 de febrero de 1973 y 9 de noviembre de 1974,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por cinco años más, a partir del día 20 de diciembre de 1976, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Mobiliario Metálico, S. A.» (OFITA), por Orden de 10 de diciembre de 1971 y posteriores, para la importación de chapa laminada en frío y la exportación de muebles metálicos y mixtos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de septiembre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

25434 *ORDEN de 19 de septiembre de 1977 por la que se prorrogua el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Riviere, S. A.»*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Riviere, S. A.» en solicitud de que se le prorrogue el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden de 19 de septiembre de 1962 («Boletín Oficial del Estado» del 12 de octubre), prorrogado a partir del día 22 de noviembre de 1972.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por cinco años más, a partir del día 12 de octubre de 1977, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Riviere, S. A.», por Orden de 19 de septiembre de 1962, para la importación de alambón, y fleje de acero lami-

nado en frío y la exportación de tejidos metálicos, enrejados, y otros derivados de trefilería.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de septiembre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

25435 *ORDEN de 23 de septiembre de 1977 por la que se prorrogua el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Lanera del Pirineo, S. A.», para la importación de lana sucia, base lavado o peinado en seco, y la exportación de lana peinada.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Lanera del Pirineo, S. A.» en solicitud de que se le prorrogue el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden de 20 de enero de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de febrero de 1975),

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por dos años más, a partir del 6 de febrero de 1977, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Lanera del Pirineo, S. A.», por Orden de 30 de enero de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de febrero de 1975), para la importación de lana sucia, base lavado o peinado en seco, y la exportación de lana peinada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de septiembre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

25436 *ORDEN de 23 de septiembre de 1977 por la que se prorrogua el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Skis Rossignol de España, S. A.»*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Skis Rossignol de España, Sociedad Anónima», en solicitud de que se le prorrogue el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Decreto 2138/1971, de 15 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 21 de septiembre), modificado por Decreto 3465/1972, de 16 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 19 de diciembre), y Ordenes ministeriales de 13 de septiembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 22), de 1 de marzo de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 15), de 23 de noviembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 22), de 24 de julio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 30), de 26 de septiembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 30), de 17 de septiembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de octubre) y de 4 de marzo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de mayo),

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por cinco años más, a partir del día 21 de septiembre de 1977, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Skis Rossignol de España, S. A.», por Decreto 2138/1971, de 15 de septiembre, y posteriores, para la importación de diversas materias primas y la exportación de esquís de plástico para nieve.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de septiembre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

25437 *ORDEN de 23 de septiembre de 1977 por la que se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Siderúrgica Sevillana, Sociedad Anónima», por Orden de 20 de junio de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de agosto), en el sentido de modificar la mercancía de importación.*

Ilmo. Sr.: La firma «Siderúrgica Sevillana, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 20 de junio de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de agosto), para la importación de palanquilla de hierro o acero de más de ocho metros de longitud y la exportación de barras de sección circular, lisas y corrugadas, solicita su modificación en el sentido de rectificar la longitud de la palanquilla a importar.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Siderúrgica Sevillana, S. A.», con domicilio en carretera de Málaga, kilómetro 10, Alcalá de Guadaíra (Sevilla), por Orden ministerial de 20 de junio de 1977 «Boletín Oficial del Estado» de 19 de agosto, en el sentido de que la palanquilla a importar sea palanquilla de hierro o acero no especial de menos de ocho metros de longitud (P. A. 73.07.12).

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 23 de agosto de 1977 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 20 de junio de 1977, que ahora se modifica. Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de septiembre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

25438 *ORDEN de 27 de septiembre de 1977 por la que se convocan exámenes para la habilitación de Guías y Guías-Intérpretes provinciales de Las Palmas.*

Excmo. e Ilmo. Sres.: Por ser preciso proceder a la habilitación de Guías y Guías-Intérpretes provinciales de Las Palmas, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Se convocan exámenes para la habilitación de dichos profesionales, de conformidad con lo dispuesto en el vigente Reglamento Regulador del Ejercicio de Actividades Turístico-Informativas Privadas de 31 de enero de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de febrero), con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—Para tomar parte en dichos exámenes deberán reunirse las siguientes condiciones:

- Poseer la nacionalidad española.
- Ser mayor de edad.
- Los aspirantes a Guías-Intérpretes deberán dominar uno cualquiera de los idiomas siguientes: alemán, inglés, holandés, danés, sueco o ruso, pudiendo alegarse otros como mérito.
- Los Guías deberán estar en posesión del título de Bachiller Elemental y los Guías-Intérpretes del de Bachiller Superior. A tales efectos se consideran equiparables a los expresados títulos aquellos que así determinen las disposiciones vigentes dictadas por el Ministerio de Educación y Ciencia, debiendo presentar los interesados fotocopia del título requerido o certificado del Ministerio de Educación y Ciencia en que se acredite la equiparación del título poseído con el exigido para tomar parte en dichos exámenes.

Segunda.—Los aspirantes a examen deberán presentar, dentro del plazo de treinta días hábiles siguientes al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», y ante la Delegación de la Secretaría de Estado de Turismo en Las Palmas; instancia debidamente reintegrada, dirigida al Secretario de Estado de Turismo, y en la que, solicitando ser admitidos a examen, expresen:

- Que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, referidas siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias.
- Los títulos o méritos especiales que posean.
- Los aspirantes a Guías-Intérpretes deberán especificar el idioma de que desean examinarse y los que alegan como mérito.
- Que han satisfecho la cantidad de 500 pesetas en concepto de derechos de examen, acompañando el oportuno justificante.

Tercera.—No obstante lo establecido en la base anterior, y de conformidad con lo previsto por el artículo 66 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, conforme a las modificaciones introducidas en la misma por Ley 164/1963, de 2 de diciembre, los interesados podrán presentar también sus instancias bien en los Gobiernos Civiles, bien en las Oficinas de Correos y hacer efectivo mediante giro postal o telegráfico el importe de los derechos de examen; en cuanto a las instancias suscritas por los españoles en el

extranjero, pueden cursarse ante las representaciones diplomáticas o consulares españolas correspondientes.

Cuarta.—El Tribunal que habrá de juzgar y calificar los ejercicios estará presidido por el Director general de Empresas y Actividades Turísticas, que podrá delegar su representación en el Delegado de la Secretaría de Estado de Turismo en Las Palmas. Formarán parte del mismo, como Vocales, el Jefe de la Sección de Formación Profesional y dos Profesores de Universidad o, en su defecto, de Instituto, y actuará como Secretario el Jefe de la Oficina de Turismo en Las Palmas.

Quinta.—Transcurrido el plazo de recepción de instancias, será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» la lista de aspirantes admitidos a la práctica de los correspondientes exámenes y la de excluidos, si los hubiere.

Sexta.—Conocida la lista definitiva de aspirantes admitidos a examen, se anunciará en el «Boletín Oficial del Estado» la composición del Tribunal.

Séptima.—Los exámenes se celebrarán en Las Palmas, debiendo anunciarse en el «Boletín Oficial del Estado», con una antelación mínima de quince días, la fecha, hora y lugar del comienzo del primer ejercicio, sin que pueda exceder de ocho meses el tiempo comprendido entre dicha fecha y el de publicación de la convocatoria.

Octava.—Los exámenes para la habilitación de Guías constarán de dos ejercicios, uno oral y otro escrito, que se realizarán por este orden y serán eliminatorios.

En el ejercicio oral cada aspirante deberá contestar dos temas, uno sobre «Itinerarios y datos turísticos» y otro sobre «Legislación y organización turística». Dichos temas deberán ser desarrollados en el tiempo máximo y conjunto de media hora y serán extraídos a la suerte por el examinando de entre los que integran el programa que a continuación se publica como anexo I de la presente convocatoria.

En el ejercicio escrito se desarrollarán, en el tiempo máximo y conjunto de dos horas, dos temas, uno sobre «Arte y Folklore» y otro sobre «Geografía, Historia y Literatura», los cuales serán extraídos a la suerte de entre los que integran el programa que a continuación se publica como anexo II de la presente convocatoria.

Novena.—Los exámenes para la habilitación de Guías-Intérpretes constarán de los ejercicios oral y escrito, indicados en la base anterior, que se realizarán en la forma expresada en la misma e irán precedidos de una prueba de idiomas.

En la prueba de idiomas, los aspirantes efectuarán en el idioma que hubieren especificado en su instancia la lectura y traducción sucesiva de un texto sobre materia turística o artística, elegido por la suerte de entre los seleccionados previamente por el Tribunal, manteniéndose a continuación una conversación de diez minutos.

Los aspirantes a Guías-Intérpretes que no superen la prueba de idiomas exigidos preceptivamente podrán practicar, si así lo solicitan de forma expresa, los ejercicios oral y escrito, en su caso, a fin de ser habilitados, si los aprobasen, como Guías.

Décima.—Terminados los exámenes, el Tribunal redactará la lista de aspirantes declarados aptos y elevará al Secretario de Estado de Turismo, a través de la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, la correspondiente propuesta para la habilitación de aquéllos, que, una vez aprobada, se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécima.—Los aspirantes propuestos por el Tribunal deberán aportar ante la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, por cualquiera de los conductos a que se refieren las bases segunda y tercera, dentro del plazo de treinta días hábiles, a partir de la publicación de la propuesta, los documentos siguientes:

- Certificado de acta de nacimiento debidamente legalizada, en su caso.
- Testimonio del título de Bachiller Elemental o del de Bachiller Superior, según se trate de Guías o Guías-Intérpretes, respectivamente, y en caso de aportar en su lugar título distinto, certificado del Ministerio de Educación y Ciencia en que se acredite que éste ha sido equiparado al de Bachiller Elemental o al de Bachiller Superior.
- Los documentos que acrediten la posesión de los títulos o méritos especiales invocados por el solicitante.
- Tres fotografías tamaño carné.
- Certificado negativo de antecedentes penales.
- Certificado médico oficial acreditativo de no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que imposibilite para el ejercicio de la profesión.

Los que fueren funcionarios públicos podrán suplir la presentación de dichos documentos, a excepción de las fotografías, por certificado del Ministerio u Organismo de que dependan, siempre que del mismo resulten suficientemente acreditadas las circunstancias a que se refiere el número anterior.

Quiénes dentro del plazo arriba indicado, salvo los casos de fuerza mayor, no presentaran su documentación, no podrán ser habilitados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio en la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por la falsedad en la instancia a que se refiere la base segunda.

Duodécima.—En lo no específicamente prevenido en las bases anteriores, serán de aplicación las normas de carácter general establecidas por el Decreto 1411/1968, de 27 de junio,